

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA EN
SECADO DE NUECES EN COMUNA DE PAINE".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0221

SANTIAGO, 09 MAY 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 30 de enero de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Nicolás Larraín Hurtado, en representación de Inversiones 2N Ltda. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Planta en Secado de Nueces en Comuna de Paine" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2018, el Proponente, en representación de Inversiones 2N Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta en Secado de Nueces en Comuna de Paine". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. La instalación de una nueva procesadora para procesar nueces, alcanzando un total de 8.500 toneladas / año de producto. Estas nueces serán procesadas en los meses de marzo y abril de cada año, es decir, 61 días, con una capacidad máxima de 139 toneladas / días de trabajo.
 - 1.2. La superficie construida del Proyecto será de 5.933 m², y la superficie de terreno de 61.300 m². Para materializar el Proyecto, se construirá un galpón de 5.810 m², oficinas administrativas y comedor de 79,2 m², servicios higiénicos y guardarrope de 33 m², oficina para recepción de 7,8 m², baño de oficina recepción y visitas 3,4 m², estacionamientos y vías de circulación y evacuación de 450 m².
 - 1.3. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la planta procesadora de nueces, realiza el proceso de despелonado de nueces verdes, las procesa para obtener como producto final nueces secas con cáscaras. En el desarrollo de este proceso, se reciben nueces de los campos del Proponente, y también de terceros.

1.4. Las actividades asociadas a la operación del Proyecto corresponden a las siguientes:

Tabla N° 1: Proceso de la planta.

Actividad	Descripción
Recepción:	Ingreso de camiones con las nueces húmeda a la planta, hasta el patio de descarga, los que se reciben en bins, o directo al pozo de descarga.
Despelsonado:	Las nueces una vez descargadas en el pozo, ingresan a la máquina a través de una cinta elevadora, pasando primero por un proceso de revisión de limpieza. Luego, pasa por el despelsonador, posteriormente pasan por una máquina donde se eliminan las nueces vanas y luego pasan a la zona de selección. Algunos lotes provienen desde su lugar de origen sin pelón, y se reciben solo para secado, ingresan por la misma máquina, directo a la zona de secado.
Selección:	Una vez que las nueces fueron despelsonadas, ingresan a la zona de selección de la máquina donde pasa por las etapas de columna de aire y color sorter.
Secado:	Los frutos, son cargados por la parte superior de los secadores y descargadas por la parte baja a través de una puerta. Para llenar y vaciar cada secador se utilizan cintas transportadoras. El secado consiste en el paso de aire caliente a 43 °C entre las nueces. Se considera que el fruto está seco cuando alcanza 10% de contenido de humedad.
Análisis de humedad	El proceso se realiza tomando muestras constantes de los secadores midiendo el contenido de humedad con un instrumento adecuado para ello.
Descarga de secador	Retiro de las nueces de los secadores por la zona inferior de éstos, mediante una cinta, son transportadas hasta donde se vacían en bins o maxi sacos.
Almacenamiento	Los bins o maxi sacos son depositados en una bodega de almacenamiento a temperatura ambiente
Despacho	Cuando el cliente necesite el producto para procesarlo en instalaciones de terceros. Son cargados en camiones, pesados y despachados.

Fuente: Consulta de pertinencia singularizada en Vistos 1

1.5. Según lo declarado por el Proponente, el Proyecto requiere para su funcionamiento 1300 KVA, lo que se expresa en la existencia de dos transformadores trifásicos de 400 KVA c/u y un transformador Trifásico de 500 KVA.

1.6. El residuo que queda del proceso es el pelón, representa el 10% del peso total de la nuez (139 toneladas/día de trabajo), es decir 13,9 toneladas /día. Como este residuo se seca junto con la nuez restante, y pierde entre un 60-70% humedad, que se elimina como vapor de agua, el peso del residuo remanente es de 4,1 a 5,6 toneladas /día.

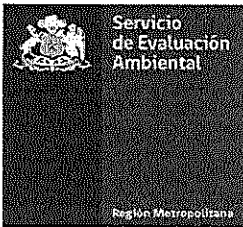
- 1.7. El Proyecto se localiza en Pasaje Ocho, Parcela N° 200-202, Lote A-1, manzana 112, Rol 112-30, comuna de Paine. Las coordenadas referenciales Datum WGS 84 (Huso 19), de la ubicación del Proyecto son:

Tabla 2: coordenadas del proyecto

Descripción	Este	Norte
Punto representativo	338286	6258040
Esquina sur poniente	338153	6258068
Esquina suroriente	338379	6258055
Esquina norponiente	338171	6258211
Esquina nororiente	338395	6258192

Fuente: presentación singularizada en Vistos 1

- 1.8. La planta funcionará solo en los meses de marzo, y abril, meses que es considerado año productivo de la actividad, es decir, la fecha de cosecha de los frutos de los nogales.
- 1.9. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°703 de fecha 31 de octubre de 2017, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Paine, el terreno donde se emplazará el Proponente corresponde a un Área de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM -12, que permite actividades silvoagropecuarias e instalaciones de agroindustria que procesen productos frescos con una superficie mínima predial de 2 Há.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los Proponentes o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “Proponentes o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proponente “Planta en Secado de Nueces en Comuna de Paine”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 2.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a Proponentes industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- “h.2. Se entenderá por Proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del Proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.*
- 2.2. La letra l) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos Proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:
- l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del Proyecto ; o agroindustrias que*



reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo

- 2.3. La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, "*Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos Proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "**Planta en Secado de Nueces en Comuna de Paine**", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 3.1. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Se advierte que, el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana y además, el Proyecto contempla una superficie de 61.300 m².

- 3.2. Respecto al literal l.1.) del artículo 3° del RSEIA, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto generará de 4,1 a 5,6 toneladas/día de residuos sólidos, por lo tanto, no supera las 8 toneladas/día señaladas en dicho literal.

- 3.3. Respecto al literal k.1.) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, según lo señalado por el Proponente, el Proyecto requiere de 1300 KVA para su funcionamiento, por tanto, no cumple con los criterios señalados en el dicho literal.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Planta en Secado de Nueces en Comuna de Paine", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Nicolás Larraín Hurtado, en representación de Inversiones 2N Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún



caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proponente, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proponente al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proponentes o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proponente sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

GWIACP/XMV

Distribución:

- Señor Nicolás Larraín Hurtado, en representación de Inversiones 2N Ltda., Presidente Kennedy N° 9070, oficina N°1302, Oficina de Vitacura.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proponente 19-P-18
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N°2.219/18.

